

Constancia Secretarial: El 11 de diciembre de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de la demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01795

Dado que, la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el proceso monitorio incoado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MICHAEL SNEIDER DURAN CASALLAS.**

SEGUNDO: REQUERIR a **MICHAEL SNEIDER DURAN CASALLAS** para que, en el plazo de diez (10) días pague la siguiente suma de dinero: i) \$ 3.996.981 por concepto de capital insoluto ii) \$987.425,96 por los intereses remuneratorios generados desde que se generó la obligación y hasta el 06 de enero de 2023 iii) por los intereses de mora a la tasa máxima legal permita desde 06 de enero del 2023 y hasta el efectivo pago, o en su defecto, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a las partes accionadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 *ib.*

CUARTO: ORDENAR la notificación de este auto al extremo demandado en forma personal (sentencia C-031 de 2019 de la H. Corte Constitucional) de conformidad a los presupuestos contemplados en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la obligación.

QUINTO: IMPRIMIR al presente asunto el tramite establecido en el artículo 421 *ibídem*.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto a la abogada **MARIA FERNANDA PABON ROMERO** quien representa los intereses del extremo demandante.

SEPTIMO: Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses más, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ



Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea5959b0a38c6a8f9b7ad86137606f65bf0938937899f8f898e38548d26365b**

Documento generado en 18/12/2023 09:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>